



Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00268-00
Demandante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Providencia	Requiere escritos de poder

1. ANTECEDENTES

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU formuló llamamiento en garantía respecto de: (i) Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización; (ii) Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia; (iii) Consorcio Pv Avenida Jiménez y (iv) La Equidad Seguros Generales O.C.

Las sociedades Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización y Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia, integrantes del Consorcio Pv Avenida Jiménez, formularon el llamamiento en garantía de la sociedad La Equidad Seguros Generales O.C.

2. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentados por las sociedades Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización y Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia, integrantes del Consorcio Pv Avenida Jiménez, fueron suscritas por el abogado ÁLVARO DIAZGRANADOS DE PABLO, a quien el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CHECA, representante legal del referido Consorcio le confirió poder.

Luego, cabe señalar que en el presente caso por tratarse de un medio de control de reparación directa, son los representantes legales de las sociedades Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización y Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia, quienes deben conferir el correspondiente poder de representación judicial, puesto que los Consorcios no crean una persona jurídica diferente de los socios que lo conforman, por lo cual, no tienen capacidad para comparecer a un proceso judicial, tal como lo ha manifestado reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado¹.

En ese orden de ideas, se pone de presente que dicho yerro podría llegar a configurar la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, por indebida representación de alguna de las partes, por ende, se le concederá a dichas sociedades un término para que se sirvan constituir y allegar el correspondiente escrito de poder.

Finalmente, se pone de presente que una vez venza el término anterior, se ordenará reingresar el expediente al Despacho para resolver frente a los llamamientos en garantía formulados en la presente controversia.

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia del 25 de septiembre de 2013, Exp. 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933), C.P. Mauricio Fajardo Gómez.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Se advierte a las sociedades Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización y Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia, la posible configuración de la causal de nulidad por indebida representación, con el fin de que se sirvan subsanarla.

Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Se advierte que de no dar cumplimiento a dicha orden se tendrá por no contestada la demanda, así como por no formulado el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regrésese el expediente al Despacho para resolver frente a los llamamientos en garantía formulados.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada Claudia Esmeralda Camacho Salas, identificada con C.C. No. 23.622.744 y T.P. No. 94.995 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 23 del TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE
DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario